

Reglamento del casino Fajalín y Vato

Título 1º

Del casino y su objeto

Artículo 1º

El casino es una sociedad que no tiene otro propósito que proporcionar á los individuos que la componen el trato de una agradable reunión, la lectura de periódicos y de libros de su pertenencia, el recreo de juegos decorosos y permitidos por nuestra ley y todas aquellas diversiones que se acuerden en junta general.

Artículo 2º

El casino deacha como ajeno á su instituto toda fin política y prohíbe discutir públicamente, dentro de su recinto asuntos de religión y de gobierno.

Artículo 3º

El local del casino estará siempre franco á los socios excepto las horas que la dirección disponga que este cerrado.

Artículo 4º

No se permiten juegos de azar de ninguna clase dentro de la localidad del casino.

Artículo 5º

La sociedad sera indisoluble siempre que una tercera parte de los socios quieran continuar.

Artículo 6.º

Que el socio ó socios que se retiren por cualquiera causa ó motivo pierdan todos los derechos que tubieren á la sociedad.

Artículo 7.º

Son socios todos los que se han suscrito para ese objeto hasta primero de noviembre del corriente año conformes á pagar la cuota de veinticinco pesetas de entrada, y los que en lo sucesivo sean presentados y admitidos con la condicion de pagar igual cuota de entrada.

Artículo 8.º

Los que en lo sucesivo fueren presentados para socios, deberán estar adornados de las cualidades que se exigen en la buena sociedad y hallarse en uno de los casos siguientes:
Primero ser mayor de veinte años de edad
segundo vivir por si y sin dependencia, de sus padres, ó del que haga sus veces.

Artículo 9.º

La presentacion de qualquiera que dese entrar en el casino se hará por un socio al Director del mismo quien con la brevedad posible convocara Junta general y este determinara en votacion secreta con votos blancos y negros y se declarará admitido al presentado que obtenga mayoria de votos con la circunstancia de que si fuere hijo de socio del casino sera admitido con tal

que reunen en su favor doce votos.

Artículo 10.º

Tienen derecho los socios.

1.º A la propiedad de efectos y enseres del establecim.^{to} cuando sean comprados con fondos de la sociedad.

2.º A votar y tomar parte en las juntas generales de la sociedad.

3.º A elegir y ser elegidos para todos los cargos y comisiones.

4.º Presentar un transeunte no domiciliado en Tafalla en determinadas circunstancias puede la direccion ampliar este derecho.

Artículo 11.º

Es obligatorio para todos los socios.

Observar el reglamento y las disposiciones emanadas de la junta general y de la direccion.

2.º Desempeñar los cargos y comisiones q.^e les confiasen ~~esto~~ pudiendo solo hacer renuncia cuando sean elegidos.

3.º Pagar la cuota mensual que en junta general se estableciera estan exentos de esta obligacion los socios que durante los dias del mes, mes y aun años que estuviesen ausentes de Tafalla con tal q.^e hagan pasado á la direccion oficio ó aviso por escrito participando su ausencia.

Artículo 12.º

Se pierde la calidad de socio.

1.º Por despedida ó reparacion voluntaria del socio.

2.º Por falta de pago de la cuota mensual por tres meses consecutivos, pudiendo en falta y siendo requerido, bastara para el requerimiento que el socio se presente al socio ó su familia por el encargado ó dependiente del casino. Cuando el socio deje transcurrir tres meses sin verificar el pago habiendo sido requerido, la direccion parara oficio lo prescrito de este artículo y si dentro de ocho dias no pagare las mensualidades que a deude se considerara que no quiere tomar parte en el casino en lo sucesivo.

3.º Por la expulsion de la sociedad despues de admitido un socio cometiese algun hecho punible ó con su conducta moral adquiriera tachas denigrantes sera expulsado del casino porque su presencia seria contraria al buen nombre y decoro de la sociedad.

Para adotar esta procedencia es indispensable que reunida la sociedad lo decida en mayoria de votos en votacion secreta con las blancas y negras.

Artículo 13.º

Los socios de que se trata en este artículo y en el precedente se denominaran socios fundadoras.

Título 3.º

De los socios agregados.

Artículo 14.º

No pueden ser admitidos con el carácter de socios agregados los que tengan vecindad y domicilio fijo en Tazalla no se comprenden en esta clase los que tengan únicamente por razón de sus empleos.

15.º

Además de los socios fundadores se admiten otros bajo la denominación de socios agregados.

Artículo 16

Las demás circunstancias personales de los socios agregados son las mismas que se requieren a los fundadores y su admisión se verificara con las mismas formalidades que las de éstos.

Artículo 17.º

Los socios agregados pueden adquirir el carácter de fundadores sin nueva presentación, y con solo dar aviso por escrito a la junta general y pagar la cuota de entrada, estos socios serán empleados civiles o militares.

Artículo 18.º

Los socios agregados solo gozarán de los derechos que se le conceden por su admisión y ninguno de ellos, sin embargo lo perderá individualmente sino por los motivos y formalidades que se es

tableceran en este reglamento

Artículo 19^o

Los derechos de los socios agregados se limitan a concurrir al casino servirse de sus dependientes usar de todos sus enseres disfrutar de las comodidades y entretenimientos que ofrece iguales y bajo las mismas condiciones que a los fundadores no gozaran de los derechos de los fundadores de tomar parte en votaciones de nombramientos de sus representantes.

Artículo 20^o

Los socios agregados estan obligados a observar el reglamento y las disposiciones emanadas de la junta general y directiva y a pagar la cuota mensual establecida o la que en lo sucesivo se estableciere en la misma forma que los fundadores pero estaran exentos de pagar la cuota de entrada.

Título 4.^o

De los transeuntes

Artículo 21.^o

Los transeuntes podran obtener presentados por un socio, la entrada en el casino por el plazo de quince dias. El nombre y circunstancias del presentado y el del socio presentante se inscribiran en el libro correspondiente.

Artículo 22.º

Tendrán entrada en el casino los hijos de los socios fundadores que dependiesen en absoluto de sus padres y tubieren veinte años de edad cuando menos, disfrutando los mismos derechos que gozan los socios agregados pagando la cuota mensual como ellos.

Artículo 23.º

El transeunte que tiene ó tenido la entrada en el casino y que disfrute durante un mes sus beneficios pagará la cuota mensual establecida para todos.

Artículo 24.º

A fin de evitar cuestiones desagradables se prohibe la entrada de perros en ninguna dependencia del casino.

Título 3.º

Del gobierno del casino o de la direccion.

Artículo 25.º

El casino estará representado y regido por una junta denominada direccion que se compondrá de director y subdirector y secretario.

Artículo 26.º

La direccion se nombrará cada año.

Artículo 27.º

La eleccion de individuos para formar la direccion deberá recaer precisamente en socios que tengan vecindad y residencia habitual en Huelva.

Artículo 28.º

El gobierno y administración del casino compute á la dirección y en su consecuencia esta dentro de sus facultades.

1.º Adoptar las disposiciones que estime convenientes en los casos no previstos en este reglamento ni en los acuerdos de la junta general.

2.º Convocar las juntas generales y marcar las horas á que se á de abrir y cerrar el casino anunciándolo previamente.

Artículo 29.º

Los individuos de la junta directiva se supliran unos á otros con los cargos respectivos en casos de ausencia enfermedad u otro justo motivo, las cuestiones que se susciten en la junta directiva sean resueltas en votación entre los individuos que la componen y en el caso de opinar los tres distintamente se vote por mayoría la opinión del que resulte favorecido. Las facultades de la junta directiva sean omnímodas en cuanto á la inversión de fondos siempre que estos sean para ornato y utilidad del casino admisión y separación de los dependientes reservándose la sociedad el derecho de alteración del reglamento y cambio de local acordado en votación por sus dos terceras partes de mayoría.

Artículo 30^o

Se reunirá la dirección cuando lo crea conveniente el director ó cuando lo pidiere dos de sus individuos.

Título 6^o

Artículo 31^o

El director es el representante del casino por lo tanto debe

- 1.^o Mantener el orden en el establecim^{to} observando y haciendo observar el reglam^{to} y los acuerdos de la junta general y de la directiva
- 2.^o Convocar a junta á la dirección lo mismo que á junta general y presidir ambas
- 3.^o Decidir las votaciones que resultare empate.

- 4.^o Dir las reclamaciones y quejas de los socios procurando con el auxilio de la dirección atender á las unas si es posible y poner el oportuno correctivo á las otras.
- 5.^o Autorizar con su firma las actas de la junta particular y de las juntas generales así como la comunicaciones y documentos que se expidan á nombre de la sociedad.

Artículo 32^o

Labrar los anticipos y cuotas mensuales facilitando los competentes recibos, satisfacer los gastos requiriendo los recibos correspon

Dienter, tener un libro de administracion para llevar en el la cuenta de entrada y salida de fondos, y de los que pudiera tener pendientes la sociedad, guardar los fondos del casino bajo su responsabilidad rendir cuenta generales de entrada y salida en fin de año. Estas cuentas seran examinadas por la junta directiva en frente la cual en la primera junta general manifestará si las halla arregladas y conformes.

Artículo 33°

El secretario y sus obligaciones

1ª Redactar los actas de las junta generales y particulares que llevaran en libros separados y firmarlas en union del director.

2ª Redactar los oficios y comunicaciones

3ª Llevar con exactitud en registro de todos los socios anotando el dia de su ingreso y el de su salida.

4ª Auxiliar al presidente y vicepresidente en sus respectivos cargos y guardar el sello de la sociedad bajo su custodia.

5ª Arreglar los papeles y documentos del casino teniendo un indice exacto de todos para poderlos entregar al que lo reemplaze.

Título 7º

De las generales

Artículo 34.º

A fines de Diciembre de cada año se celebrará junta general ordinaria y sus principales objetos serán

1.º Nombrar los individuos que han de formar la junta directiva para el año siguiente.

2.º Puesta del caso á que se refiera el artículo anterior la junta general será extraordinaria y se convocará siempre que lo acuerde la directiva ó diez socios lo soliciten por escrito dirigido á esta indicando la causa.

3.º Con anticipacion de cuarenta y ocho horas lo menos se manifestará en el cuadro de anuncios el objeto de la junta general.

4.º Se necesita la asistencia de trece socios para poder resolver en las juntas generales extraordinarias, pero si convocada la junta no se reune este numero se hará nueva convocatoria por la direccion para dentro de ocho dias lo mas tarde y en esta segunda reunion, podran tomar acuerdo los que concurran, cualesquiera que fuere su numero.

5.º Todos los acuerdos tratados en junta general ordinaria decidiran por sus dos terceras partes de votacion pública á no ser que tres socios lo pidan secreto.

6.º Las elecciones seran secretas y por es
crito.

7.º Ningun artículo de este reglamento pu
dra ser corregido sino en junta general
extraordinaria.

Artículo 38.º

Este reglamento y todas las alteraciones
ó reformas que se introduzcan con arreglo
al artículo anterior, deberán someter
se á la aprobacion del señor goberna
dor de la provincia.

Tafalla 24 de Octubre del 1877

Digno Escobar Don D. de Aranda
Carlos Navas

Pamplona 27 de Octubre del 1877

El gobernador
Sarrainra

Es copia
El Secretario

Antonio Ubarren



Copia del Libro de Actas del casino Afalla. Principal

Acta 1.^a

En la ciudad de Afalla á 1.^o de noviembre de 1887 reunida en virtud de convocatoria, la mayoría de los señores socios en junta general extraordinaria, se ha dado lectura, por el for presidente interino del reglamento aprobado que ha de regir desde este día, pasando inmediatamente al nombramiento de la junta directiva que ha quedado constituida en la forma sigte

Presidente D.ⁿ Luis Arroyo

Vicepresidente D.ⁿ Felix Ferrer de Leriza

Secretario D.ⁿ Matias Sanchez

Tomada posesion de sus respectivos cargos, el presidente ha declarado definitivamente instalada esta sociedad.

Jantos Orcaiz

Amos Tribas

Eladio Aguirre

Eugenio P. de Leriza

Pedro Goz

Joaquin Romeu

Ramon Murter

Anselmo Estella

Miguel Escolar

V. Fernandez

Es copia

El Secretario

Antonio Ubarren

